

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y se corrigen errores del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética; y se modifica el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques.

El Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, regula la concesión directa de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, con amparo en lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el preámbulo del citado real decreto se explica que, tras la expiración del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (2011/C 364/06), y tal y como se indicó mediante Comunicación de la Comisión, de fecha 11 de agosto de 2015, 42410 (2015/PN), las ayudas en materia de investigación y desarrollo e innovación, se regulan en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. La vigencia de dicho reglamento, que inicialmente se extendía hasta el 31 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de junio de 2023 se ha publicado el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Como se indica en el considerando segundo, para dar previsibilidad y seguridad jurídica a la aplicación de las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que introduce el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, en particular en lo relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la transición ecológica y digital, conviene prorrogar por tres años el período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El ámbito temporal del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, una vez prorrogado el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, finaliza el 31 de diciembre de 2026, como se indica en el artículo 2 de dicho real decreto.

De acuerdo al Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo [COM(2020) 21 final] (2020/C 311/09), la hoja de ruta del Pacto Verde incluye actuaciones clave en materia de clima, energía, movilidad, estrategia industrial para una economía circular y limpia, política agrícola, biodiversidad y digitalización, integrando la sostenibilidad. En este sentido, aprovechando la modificación que se hace del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, se incorporan a los tipos de proyecto que pueden ser objeto de ayuda, los correspondientes a protección del medio ambiente y eficiencia energética, de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Asimismo, y advertidos errores en el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 8 de diciembre de 2021, se procede a efectuar las oportunas correcciones en el artículo segundo del real decreto que nos ocupa.

Por otra parte, el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques, y que fue modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, ponía a disposición del sector un instrumento mediante el cual, por concesión directa, se subvenciona la diferencia entre el tipo de interés del crédito concedido y el tipo de interés comercial de referencia (CIRR) del euro en la fecha de la concesión del crédito, con un límite en la subvención de un punto porcentual, tal y como permite el Reglamento (UE) n.º 1233/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo y sus modificaciones posteriores. Este instrumento ha permitido que los astilleros españoles contraten en igualdad de oportunidades que el resto de astilleros europeos.

Con la experiencia adquirida se ha observado que algunos contratos de construcción, durante su ejecución, tienen modificaciones importantes al alza debido a diversas circunstancias, como pueden ser nuevos requerimientos del armador, cambios en especificaciones de equipos, etc. En estos casos se suele producir un incremento sustancial del precio del contrato de construcción y de su financiación correspondiente. El Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre, no regula en su articulado estas modificaciones sustanciales y no incorpora previsión alguna referida a la eventual modificación de las resoluciones de concesión de ayudas. Se ha observado que por efecto de la modificación de umbrales mínimos de las características de tamaño y potencia de los buques y remolcadores cuya construcción puede ser objeto del crédito financiable, han quedado fuera del amparo de esta normativa ciertas operaciones que son de interés y tienen efector tractor en la industria auxiliar, con lo que se procede a modificar el umbral, rebajándolo ligeramente, quedando en el caso de buques de nueva construcción para aquellos que superen las 200 GT.

El marco normativo que rige las modificaciones de las resoluciones de concesión de subvenciones se encuentra en el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece, como parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, la expresión de las “circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”; en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que hace remisión a lo que disponga la normativa que regule cada subvención: “Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”; y en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que “una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras.”

Por lo tanto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para que se pueda proceder a la modificación de la resolución de concesión es necesario: la solicitud expresa del interesado; la previsión en las bases reguladoras de la posibilidad de modificar la

resolución de concesión, con expresión de las circunstancias que a tales efectos deben concurrir; que la modificación no dañe derechos de terceros; y que no haya transcurrido el plazo para la realización de la actividad.

En este sentido, esta modificación del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, tiene también por objeto articular la posibilidad de modificar la resolución de concesión, cuando se produzcan modificaciones sustanciales del contrato de construcción y de la financiación objeto de subvención y, de este modo, poder atender mejor la realidad observada.

Por otro lado, se deben modificar tanto el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, como el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, a fin de adaptarlos a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que entró en vigor el 19 de octubre de 2022 y que modificó el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, introduciendo un nuevo apartado 3 bis, en virtud del cual, se estableció una prohibición para acceder a subvenciones de importe superior a 30.000 euros a las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La redacción de dicho precepto no expresaba de forma suficientemente clara la forma de acreditación de dicho requisito, por lo que, mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se ha dado una nueva redacción al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha incluido un nuevo artículo 22 bis y se ha modificado el artículo 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la continuidad de estas ayudas es una medida necesaria para mantener tanto el efecto tractor en el empleo, particularmente en las regiones en las que los astilleros están localizados, como el carácter innovador de la actividad llevada a cabo por estos, así como la competitividad internacional del sector de la construcción naval. Cumple igualmente con el principio de proporcionalidad, ya que no restringe derechos ni afecta a las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de estas ayudas. Favorece la seguridad jurídica, pues las modificaciones de su articulado se dirigen a aclarar su sentido, facilitando su comprensión y aplicación. Es acorde al principio de transparencia, pues en su elaboración se ha posibilitado una participación activa de sus destinatarios. Cumple también el principio de eficiencia, pues no afecta a las cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, con el previo informe y la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxx de xxxxx de 202x,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación.*

El Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, queda modificado como sigue:

Uno. A lo largo de todo el texto normativo, las referencias hechas a las ayudas “en materia de investigación y desarrollo e innovación” debe sustituirse por una referencia “en materia de investigación y desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El ámbito temporal para solicitar las ayudas previstas en este real decreto comprenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, coincidiendo con la fecha hasta la cual ha sido prorrogado el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.»

Tres. Se modifican las letras c) y h) y reenumeran las siguientes letras del artículo 3, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«Las ayudas a que se refiere este real decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo establecido en las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.
- c) Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

- h) Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- i) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- j) Las demás disposiciones que resulten de aplicación y las que sustituyan a las anteriores.»

Cuatro. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 6, que queda redactada de la siguiente manera:

«4. No podrán tener la condición de beneficiario:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.

A estos efectos deberán aportarse, para las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3, las correspondientes declaraciones responsables, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para las circunstancias del artículo 13.3 bis, deberán aportarse las certificaciones o Informe de Procedimientos Acordados, según proceda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.»

Cinco. Se modifica el primer párrafo del artículo 7 y se añaden las letras e) y f) del artículo 7, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, protección del medio ambiente y eficiencia energética que pretendan potenciar la capacidad competitiva del sector de la construcción naval y su diferenciación tecnológica en las siguientes actuaciones:»

«e) Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, según el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) Inversiones destinadas a la eficiencia energética. Se considerarán aquellas inversiones destinadas a mejoras que permitan lograr un nivel más elevado de eficiencia energética en los procesos de producción de la entidad, según el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.»

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«El pago de la ayuda concedida se realizará al representante, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

«Estas ayudas podrán acumularse con las otorgadas por cualquier otra administración pública, siempre que se refiera a gastos subvencionables identificables diferentes. Igualmente, estas ayudas podrán acumularse con las otorgadas por cualquier otra administración pública cuando se refieran, parcial o totalmente, a los mismos gastos subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicables en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Para cualquier otro aspecto, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.»

Ocho. Se añade un apartado 3 y se modifica la tabla de intensidades del artículo 12, introduciendo unos nuevos puntos 5 y 6, que queda redactada de la siguiente manera:

«3. Las intensidades de ayuda para proyectos de protección de medio ambiente y eficiencia energética son los establecidos en la tabla»

«

	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
1. Investigación industrial con carácter general.	70 %	60 %	50 %
Si está supeditada a la colaboración efectiva entre empresas o a la amplia difusión de los resultados.	80 %	75 %	65 %
2. Desarrollo experimental con carácter general.	45 %	35 %	25 %
Si está supeditada a la colaboración efectiva entre empresas o a la amplia difusión de los resultados.	60 %	50 %	40 %
Buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval.	25 %	25 %	25 %
Si está supeditada a la colaboración efectiva entre empresas.	35 %	35 %	35 %
3. Innovación en materia de procesos y organización.	50 %	50 %	15 %
4. Estudios de viabilidad.	70 %	60 %	50 %
5. Protección del medio ambiente	60 %	50 %	40 %
6. Eficiencia energética.	50 %	40 %	30 %

»

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Este informe deberá justificar tanto si el proyecto de investigación y desarrollo o innovación pretende potenciar la capacidad competitiva del sector de la construcción naval y su diferenciación tecnológica, como si, en función del tipo de proyecto, cumple la definición de estudio de viabilidad, investigación industrial, desarrollo experimental, innovación en materia de organización o innovación en materia de procesos, protección del medio ambiente o eficiencia energética de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y analizar cada uno de los apartados necesarios recogidos en la memoria de solicitud y definidos en el artículo 17 de este real decreto para justificar la ayuda solicitada.»

Diez. Se añade un último párrafo en el apartado 1, se añade una letra c) al apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. Tipos de gastos subvencionables.

Las ayudas deberán limitarse a sufragar los gastos originados después de la fecha de inicio de los trabajos, considerándose subvencionable de forma excepcional el gasto del estudio de viabilidad efectuado durante los doce meses anteriores a la presentación de solicitud de ayuda, en el caso de proyectos de innovación en materia de procesos y organización.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido.

En el presupuesto presentado por el solicitante, las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos de gastos:

a) Mano de obra (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar).

Se imputarán a este concepto los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto. En este apartado se consignarán, cuando proceda, los gastos de personal que cotice a la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

En el caso de que se disponga de una contabilidad auditada donde conste el gasto medio hora de cada trabajador, se podrá aceptar el mismo. En caso contrario, la fórmula de cálculo del gasto-hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

Significando cada variable lo siguiente:

X = retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En el caso de periodos de justificación de duración inferior a un ejercicio anual completo, se estará a las retribuciones que resulten de las nóminas mensuales.

Y = cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de cotización (expresada en los modelos TC2, debidamente identificada) y multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

H = horas anuales del empleado, según el convenio de aplicación al beneficiario.

El gasto horario medio por proyecto podrá llegar hasta un máximo de 45 €/h. El gasto horario individual máximo es de 60 €/h.

- b) Servicios profesionales.
- c) Material.
- d) Subcontratación.
- e) Entrega llave en mano.
- f) Otros. Excluyendo los gastos de viaje, serán los siguientes:

1.º Gastos ligados al registro de patentes: sólo en caso de que el beneficiario de la ayuda sea una pyme.

2.º Gastos del informe de auditoría del proyecto.

3.º Gastos del informe del proyecto elaborado por una entidad de certificación acreditada.

4.º Gastos indirectos: son aquellos que forman parte de los gastos del proyecto, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, teléfono, etc.) Para su cálculo se aplicará un porcentaje del 20 por ciento sobre los gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar) válidamente justificados, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Como excepción, los gastos del informe de auditoría del proyecto se reputarán como gasto subvencionable aun cuando la fecha de la factura sea posterior al plazo de ejecución del proyecto, si bien dicha fecha deberá ser en todo caso anterior a la expiración del plazo de justificación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables las mayores sumas que eventualmente haya debido abonar el beneficiario en concepto de intereses de demora e indemnización por gastos de cobro a resultas del incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»

2. Gastos subvencionables según el tipo de proyecto.

a) Investigación y desarrollo:

1º. Estudios de viabilidad. Con relación a los proyectos del artículo 7.a), tanto en el caso de los estudios de viabilidad técnica como en el de los estudios de viabilidad medioambiental previos a proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, se estará a lo previsto en el artículo 2.87, 25.4 y 25.7 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Serán gastos subvencionables los gastos del estudio.

En el caso de los estudios de viabilidad medioambiental, siempre y cuando el astillero no esté obligado por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, también se considerarán gastos del estudio:

i) Los gastos de auditoría energética (realizadas por auditor energético debidamente cualificado, tal y como se establece en el capítulo III del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero).

ii) Los gastos de sistema de gestión energética o ambiental (certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética realizada conforme a las directrices mínimas que se indican en el artículo 3.3 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero) incluyendo el gasto de la auditoría del sistema de gestión para poder obtener la correspondiente certificación.

2º. Investigación industrial y desarrollo experimental. Con relación a los proyectos del artículo 7.b) y 7.c), en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, serán subvencionables los siguientes:

i) Los gastos de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.

ii) Los gastos del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los gastos de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

iii) Los gastos de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los gastos de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

iv) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los gastos de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

3º. Buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval (desarrollo experimental).

Podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior dichas ayudas siempre y cuando se refieran a la primera aplicación industrial de productos novedosos; es decir, cuando sean productos tecnológicamente nuevos o sustancialmente mejorados en comparación con el estado tecnológico actual del sector de la construcción naval en la Unión Europea que conlleven riesgos de fracaso tecnológico o industrial. Esto incluye aquellos proyectos orientados a aportar nuevas mejoras técnicas con el fin de impulsar tanto la sostenibilidad como la digitalización.

Los productos nuevos o sustancialmente mejorados se referirán a un prototipo definido como el primero de una serie potencial de no existentes o a las partes novedosas del mismo que puedan aislarse de éste como elementos separados. Dentro del desarrollo experimental está incluida la creación de prototipos que exigen un desarrollo completo de ingeniería y que se utilizan necesariamente como producto comercial final, dado que su fabricación resulta demasiado onerosa para su uso exclusivo, con fines de demostración y validación.

En particular, por lo que respecta a un proyecto de desarrollo experimental (buque, plataforma fija y artefacto naval) que pueda beneficiarse de esta ayuda, en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, son subvencionables los gastos indicados a continuación. En todo caso, quedan excluidos los gastos de diseño de ingeniería estándar equivalente.

i) Desarrollo conceptual.

ii) Diseño funcional.

- iii) Diseño de detalle.
- iv) Verificación, estudios y maquetas.
- v) Planificación.
- vi) Pruebas.
- vii) Curva de aprendizaje.
- viii) Material y equipo.
- ix) Construcción e instalación.

Asimismo, se podrán conceder ayudas en concepto de desarrollo experimental (sistemas) a aquellas partes que, aisladas del buque, plataforma fija o artefacto naval, como elementos separados, sean por sí mismas productos tecnológicamente nuevos o sustancialmente mejorados en comparación con el estado tecnológico actual del sector de la construcción naval en la Unión Europea. En la medida en la que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, son subvencionables los siguientes gastos:

- i) Desarrollo conceptual.
- ii) Diseño funcional.
- iii) Diseño de detalle.
- iv) Pruebas.
- v) Material y equipo.

En el caso de que el buque sea un pesquero, se podrán conceder ayudas en concepto de desarrollo experimental (sistemas) siempre y cuando éste no incremente la capacidad de pesca de un buque o aumente la capacidad del buque de detectar pescado. En todo caso, deberá cumplir el resto de condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, o el instrumento que lo reemplace.

- b) Innovación en materia de procesos y organización.

Podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior las ayudas a proyectos de innovación en materia de procesos, siempre y cuando se traten de procesos tecnológicamente nuevos o sustancialmente mejorados en comparación con el estado tecnológico actual del sector de la construcción naval en la Unión Europea que conlleven riesgos de fracaso tecnológico o industrial. Esto mismo también se aplicará a aquellos proyectos orientados a aplicar un método de producción nuevo o significativamente mejorado con el fin de impulsar el compromiso de los astilleros con la sostenibilidad y su transformación digital.

También podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior las ayudas a proyectos de innovación en materia de organización, siempre y cuando se aplique un nuevo método organizativo.

Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos de gasto:

- 1º. Los gastos de personal.
- 2º. Los gastos de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
- 3º. Los gastos de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

4º. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los gastos de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

En particular, por lo que respecta a un proyecto de innovación en materia de procesos y organización que pueda beneficiarse de esta ayuda, en la medida en que estén estrictamente relacionados con la innovación, serán subvencionables los siguientes gastos:

- i. Desarrollo conceptual.
- ii. Diseño funcional.
- iii. Diseño de detalle.
- iv. Planificación.
- v. Pruebas.
- vi. Material y equipo.
- vii. Estudio de viabilidad.

Las ayudas a grandes empresas únicamente serán compatibles con el mercado interior si colaboran de manera efectiva con pymes en el proyecto objeto de ayuda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de este real decreto.

De la aplicación de las ayudas en concepto de gastos de personal no podrá deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal dedicado a la realización de las actividades subvencionables.

c) Protección del medio ambiente y eficiencia energética:

Para los proyectos de protección del medio ambiente y eficiencia energética, los gastos relativos a inversiones podrán financiarse de acuerdo con las condiciones descritas en los artículos 36 y 38 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Serán subvencionables los conceptos siguientes:

1.º Aparatos y equipos de producción. Adquisición de activos fijos materiales vinculados directamente a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

2.º Edificación e instalaciones. Inversiones materiales para la adecuación de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo. Los gastos de edificación e instalaciones no podrán suponer más del 60 por ciento del gasto financiable del proyecto.

3.º Activos inmateriales. Inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados.

4.º Subcontratación y servicios profesionales. los necesarios para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con las inversiones dirigidas a la protección del medio ambiente o al incremento del nivel de eficiencia energética. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

Para ser financiables, los gastos imputados deberán ser gastos de inversión adicionales:

i) deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario, superando las normas de

la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; o

ii) deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario a falta de normas de la Unión; o

iii) podrán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental o una mejora de la eficiencia energética de las actividades del beneficiario con el fin de cumplir las normas de la Unión que hayan sido adoptadas, pero aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se concede la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma en cuestión.

La determinación de los gastos financiables se realizará comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, en los términos previstos en los artículos 36.4 y 38.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Las actuaciones identificadas son las siguientes:

1.º Mejora medioambiental destinadas al desarrollo de soluciones de economía circular. Reducción del impacto ambiental en aspectos como el ecodiseño, la reutilización, la reducción de residuos y la reducción de la contaminación.

Se considerará cumplida esta actuación si se logra una reducción del impacto ambiental en las instalaciones productivas o en los productos y servicios llevados a cabo en dichas instalaciones, ya sea atmosférica (emisiones de gases de efecto invernadero), acústica, de suelos, de emisión difusa de partículas, vertidos al mar o al alcantarillado, en alguna de las formas detalladas a continuación:

- i) Cambios en los procesos productivos de forma que se reduzca el impacto ambiental del mismo. Creación de ecosistemas industriales con el objetivo de reducir significativamente los residuos.
- ii) Cambios en los procesos productivos para la utilización de materiales más sostenibles e incorporación de los mismos. Reutilización de materiales para la creación de productos.
- iii) Incorporación del ecodiseño a productos y servicios que sean comercializados. Diseño de buques incorporando la perspectiva de la sostenibilidad y la circularidad.

2.º Mejora de la eficiencia energética en los procesos o productos.

Se cumplirá con esta actuación si se lleva a cabo, en alguna de las instalaciones de las empresas del sector naval, cambios en productos o en los procesos productivos de forma que se reduzca el consumo energético o permita la utilización de maquinaria más eficiente y de menor consumo.

3. Para ser considerados financiables, cada uno de los conceptos de gasto definidos en los apartados anteriores deberán estar lo suficientemente detallados. Para ello, deberán desglosar individualmente los gastos incluidos en cada concepto dentro de la memoria de solicitud»

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. En el caso de innovación en materia de procesos y organización, proyectos de protección del medio ambiente y proyectos eficiencia energética, el beneficiario podrá subcontratar la actividad hasta el 100 por cien.»

Doce. Se añade un apartado 3º. a la letra a) del apartado 2, se modifica el apartado 2.h) 2.º y se incluye una nueva letra k) en el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. Formalización de la solicitud.

1. El solicitante, representante en caso de proyecto en colaboración, dirigirá la solicitud de ayuda a la persona titular del departamento ministerial antes de comenzar a trabajar en el proyecto y la presentará en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos. Por consiguiente, el solicitante solamente deberá aportar los correspondientes certificados en los términos previstos por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de que deniegue expresamente su consentimiento.

2. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del proyecto.

1º. En el caso de solicitar ayuda por un proyecto de investigación y desarrollo, la memoria incluirá los siguientes apartados necesarios para justificar la ayuda solicitada:

- i. Objetivo del proyecto.
- ii. Estado de la técnica. Novedad o mejora significativa del proyecto respecto al estado del arte.
- iii. Descripción del proyecto. Paquetes de trabajo y tareas.
- iv. Organización del proyecto. Socios y participación.
- v. Programa de trabajo. Planificación del proyecto e hitos.
- vi. Riesgos técnicos derivados de la novedad o mejora significativa del proyecto.
- vii. Resultados verificables.
- viii. Presupuesto. Desglose por conceptos de gasto, socios y meses/años.
- ix. Efecto incentivador.

En el caso de solicitar ayuda por un proyecto de desarrollo experimental relativo a un buque, sistema, plataforma fija o artefacto naval, junto a la memoria descriptiva se presentarán los documentos A y B incluidos en el anexo I.

2º. En el caso de solicitar ayuda por un proyecto de innovación en materia de procesos u organización, la memoria descriptiva incluirá los mismos apartados y documentos que en el caso de un proyecto de desarrollo experimental relativo a un buque, sistema, plataforma fija o artefacto naval, para justificar la ayuda solicitada.

3º. En el caso de solicitar ayuda, para un proyecto de protección del medio ambiente y eficiencia energética, la memoria descriptiva contendrá los mismos apartados que en los dos casos anteriores y, además, la documentación necesaria para justificar la adicionalidad de los gastos imputados al proyecto, que podrá incluir ofertas en firme de diferentes proveedores, referencias a estudios o informes de terceros, entre otros.

b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso.

d) Cuentas anuales registradas en el Registro Mercantil de los dos ejercicios anteriores y, si está obligado a ello, Informes de Auditoría de las mismas.

e) En el caso de optar a ser considerado pyme, modelo de declaración previsto en la Comunicación de la Comisión 2003/C 118/03 (o el de sus modificaciones o sustituciones posteriores).

f) En el caso de proyectos en colaboración, el contrato, convenio o acuerdo de colaboración firmado, tal y como recoge el artículo 8 del presente real decreto.

g) Aquellos astilleros que no dispongan de la autorización administrativa prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre aportarán la hoja de asiento del Registro Marítimo Español de un buque de casco metálico de más de 250 GT construido integralmente en sus instalaciones o la hoja de asiento de un buque de casco metálico de más de 1000GT transformado en sus instalaciones. En caso de que el buque a transformar no dispusiera de hoja de asiento, se aportará cualquier otro documento oficial que demuestre el cumplimiento de este requisito.

h) Las siguientes declaraciones responsables de:

1. Ser una empresa válidamente constituida.

2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, con excepción de la letra e), 13.3, y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No ser empresa en crisis, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal y como vienen definidas en su artículo 2.18.

4. No ser una persona jurídica en la que dos o más astilleros participen, directa o indirectamente, en su capital social u órganos de gobierno.

5. No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6. En el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de procesos u organización, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con pymes en la actividad objeto de ayuda y que las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 por ciento del total de los gastos subvencionables, o se realiza con la subcontratación de pymes y dichos gastos suman al menos el 30 por ciento del total de los gastos subvencionables.

7. Que los resultados del proyecto se difundirán ampliamente, en su caso.

i) Descripción de la empresa, con el objetivo de situar en contexto las actuaciones que se plantean en la solicitud de ayuda:

1.º Actividad principal y actividades secundarias de la empresa. Principales proyectos llevados a cabo por la empresa.

2.º Descripción del programa de actuación de la empresa y planificación de sus actividades de innovación y sostenibilidad. Centros/unidades diferenciadas de I+D+i y personal dedicado a los mismos. Enumeración tanto de los proyectos de investigación y desarrollo e innovación, como de los de mejora medioambiental, realizados en los dos últimos años y previstos, indicando los recursos y personal destinados a ellos. Certificaciones en vigor relativas a la sostenibilidad medioambiental.

3.º Descripción de las instalaciones en las que se llevarán a cabo los trabajos relacionados con el proyecto y personal implicado.

j) Certificado tributario de residencia fiscal obtenido a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

k) En el caso de solicitar ayudas para un proyecto de protección de medio ambiente y eficiencia energética deberán presentar:

i) Declaración responsable de cada participante del consumo anual de energía primaria en MWh, relativo al último ejercicio, y previsión de su reducción de consumo como consecuencia de las inversiones realizadas. Se tendrán en cuenta los conceptos consumo de energía total, consumo de energía por unidad de producción, ahorro energético estimado (total y por unidad de producción), y posible variación de la producción.

ii) Declaración responsable de cada participante indicando las emisiones de gases de efecto invernadero, correspondientes al último ejercicio, en kilogramos de dióxido de carbono equivalente, y previsión de su reducción como consecuencia de la inversión.

3. Para la subsanación y mejora de la solicitud se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

«A la vista de la solicitud y del informe del proyecto elaborado por una entidad de certificación acreditada, el órgano instructor redactará el correspondiente informe de evaluación, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará al interesado, y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El interesado deberá remitir, al mismo tiempo, la documentación que se le haya requerido en la propuesta provisional de concesión de ayuda, así como la actualización, en su caso, de la información aportada en el momento de la solicitud que acredite el cumplimiento de la condición de beneficiario. Asimismo, aportará el certificado de auditor o el informe de procedimientos acordados del nivel de cumplimiento establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Como excepción, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del citado plazo, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.»

Catorce. Se modifica el apartado 5 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. En el caso de proyectos de innovación en materia de procesos y organización, la memoria técnico-económica incluirá los mismos apartados y documentos que en el caso de proyectos de desarrollo experimental (buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval).

En el caso de proyectos de protección de medio ambiente y eficiencia energética, la memoria incluirá los mismos apartados que en el caso de proyectos de desarrollo experimental (buque y sistema, plataforma fija y artefacto naval). Incluirá además una justificación exhaustiva de lo exigido en el artículo 14.2.c)»

Quince. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. A la vista de la documentación justificativa requerida, previo informe de comprobación de cuenta justificativa de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, la persona titular del Departamento Ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, ordenará el pago de las aplicaciones aprobadas, con cargo al fondo de reestructuración que serán libradas por el órgano subsectorial PYMAR, o declarará la procedencia de la pérdida del derecho al cobro total o parcial e iniciará el trámite de audiencia previo a la resolución correspondiente. No se contemplarán adelantos o anticipos a cuenta».

Dieciséis. Se modifica la disposición transitoria única

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Las ayudas solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2021 se registrarán por la normativa vigente al tiempo de su solicitud.

Las ayudas solicitadas a partir del 1 de enero de 2021 se registrarán por el real decreto 1071/2021.

Las modificaciones de este real decreto se aplicarán a las ayudas solicitadas a partir del 1 de enero de 2024.

La modificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, d3 17 de noviembre será de aplicación a los procedimientos de concesión iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución.

Artículo segundo. *Corrección de errores del Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación.*

Advertidos los errores reseñados a continuación, se procede a su corrección tal y como se indica:

En la página 150879, en el apartado 2), donde dice,

«2) Investigación industrial y desarrollo experimental. Con relación a los proyectos del artículo 9.b) y 9.c), en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, serán subvencionables los siguientes:»

debe decir;

«2) Investigación industrial y desarrollo experimental. Con relación a los proyectos del artículo 7.b) y 7.c), en la medida en que estén estrictamente relacionados con la novedad o mejora sustancial, serán subvencionables los siguientes:»

En la página 150886, en el apartado 3 del artículo 21, donde dice;

«3. La cuenta justificativa incluirá una memoria técnico-económica justificativa de la actuación y del gasto de las actividades realizadas, que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. También deberá incluir la justificación de los extremos referidos en los artículos 13.2.b) in fine, y 14.8 de este real decreto. A dicha memoria se acompañará el correspondiente informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.»

debe decir;

«3. La cuenta justificativa incluirá una memoria técnico-económica justificativa de la actuación y del gasto de las actividades realizadas, que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. También deberá incluir la justificación de los extremos referidos en los artículos 14.2.b) penúltimo párrafo, y 15.8 de este real decreto. A dicha memoria se acompañará el correspondiente informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.»

Artículo tercero. *Modificación del Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques que fue modificado por el Real Decreto 1153/2020, de 22 de diciembre.*

El Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. A lo largo de todo el texto normativo, la mención hecha al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad debe sustituirse por una referencia al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Se modifica la letra f) y se renumera la siguiente letra del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

- «a) Reglamento (UE) n.º 1233/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- e) Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- g) Las demás disposiciones que resulten de aplicación.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. No podrán tener la condición de beneficiarios Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.

A estos efectos deberán aportarse, para las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3, las correspondientes declaraciones responsables, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para las circunstancias del artículo 13.3 bis, deberán aportarse las certificaciones o Informe de Procedimientos Acordados, según proceda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las actuaciones susceptibles de ayuda serán los créditos para la construcción o transformación de buques de casco metálico que se concedan a los armadores nacionales o extranjeros, a astilleros y a terceros, para la ejecución de construcciones y transformaciones definidas en el citado Acuerdo sectorial, siempre y cuando, en el caso de buques de nueva construcción se superen las 200 GT, a excepción de los remolcadores que deberán superar los 1000 kW. Los créditos deberán estar denominados en euros.»

Cinco. Se modifica el párrafo sexto del apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«El órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, la notificará a los interesados y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El interesado aportará el certificado de auditor o el informe de procedimientos acordados del nivel de cumplimiento establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Como excepción, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, se

aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.»

Seis. Se añade un artículo 8 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8 bis. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la resolución de concesión. Con carácter excepcional, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas establecidas en la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de algún beneficiario, ni dañe derechos de terceros. La modificación no podrá obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante o cualquier otro colaborador en el proyecto.

2. Se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad habiendo aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

b) Que se justifique la necesidad de ajustar el proyecto a especificaciones técnicas o medioambientales, aprobadas con posterioridad a la concesión de la ayuda.

c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución del proyecto en los términos inicialmente definidos.

3. El interesado deberá presentar la solicitud de modificación de la resolución de concesión cuando disponga de la documentación que modifica la documentación con la que se aprobó la resolución de concesión indicada en el artículo 7 de este real decreto, no más tarde de dos meses desde la fecha de otorgamiento del crédito y nunca con posterioridad a la fecha de entrega del buque. Serán de obligado cumplimiento para la solicitud de modificación de resolución de concesión las mismas condiciones que para la solicitud de concesión.

4. El órgano que dictó la resolución de concesión deberá dictar resolución y notificarla al interesado en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo para dictar y notificar la resolución sin que ésta tuviera lugar, se entenderá que la solicitud de modificación de la resolución de concesión ha sido desestimada.

5. No se podrán autorizar modificaciones de la resolución de concesión que conlleven un incremento del valor base del buque inferior a un veinte por ciento del valor del buque calculado en la concesión.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en las reglas 13ª y 15ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,

Héctor José Gómez Hernández